

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2318/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio	de solicitud: 092074022001282
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“Se hace la petición directamente a la oficina del Alcalde Santiago Taboada Cortina de proporcionar un listado detallado de todos los costos del programa Blindar BJ. Incluir en el listado el costo de los vehículos, de la propaganda informativa (folletos, publicaciones), de los elementos de la SSC que fueron contratados, del equipamiento adquirido (carpas, señalización, estructuras metálicas), kits de cámaras y alarmas, arcos lectores de matrículas y todo lo relacionado a las actividades del programa "Blindar BJ" de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022....” (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado a través de oficios, manifiestan que con facultad en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, “Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora Recurrente?	“No se proporciono la información solicitada a la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva	
Palabras Clave		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2318/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona Recurrente, en contra de la *Alcaldía Benito Juárez*, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001282, mediante la cual requirió:

“Se hace la petición directamente a la oficina del Alcalde Santiago Taboada Cortina de proporcionar un listado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

detallado de todos los costos del programa Blindar BJ. Incluir en el listado el costo de los vehiculos, de la propaganda informativa (folletos,publicaciones), de los elementos de la SSC que fueron contratados, del equipamiento adquirido (carpas, señalizacion,estructuras metalicas), kits de camaras y alarmas, arcos lectores de matriculas y todo lo relacionado a las actividades del programa "Blindar BJ" de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022..." (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “correo electrónico”.

II. Respuesta. El 02 de mayo de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1491/2022**, de fecha 02 de mayo de 2022 anexando el oficio ABJ/DGAyF/DF/431/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por su Directora de finanzas que en la parte conducente refieren:

Oficio: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1491/2022

“ ...

En relación a su solicitud consistente en:

“Se hace la petición directamente a la oficina del Alcalde Santiago Taboada Cortina de proporcionar un listado detallado de todos los costos del programa Blindar BJ. Incluir en el listado el costo de los vehiculos, de la propaganda informativa (folletos,publicaciones), de los elementos de la SSC que fueron contratados, del equipamiento adquirido (carpas, señalizacion,estructuras metalicas), kits de camaras y alarmas, arcos lectores de matriculas y todo lo relacionado a las actividades del programa "Blindar BJ" de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. "(SIC)

La Dirección de Finanzas envía el oficio no. **ABJ/DGAyF/DF/431/2022**. Mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

“ ...

CONFORME A OFICIO: ABJ/DGAyF/DF/431/2022

Por este medio, en atención al oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1408/2022**, donde solicita sea remitida la información requerida con el número de folio **092074022001282**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

“Se hace la petición directamente a la oficina del Alcalde Santiago Taboada Cortina de proporcionar un listado detallado de todos los costos del programa Blindar BJ. Incluir en el listado el costo de los vehículos, de la propaganda informativa (folletos, publicaciones), de los elementos de la SSC que fueron contratados del equipamiento adquirido (carpas, señalización, estructuras metálicas), kits de cámaras y alarmas, arcos lectores de matrícula y todo lo relacionado a las actividades del programa “BLINDAR BJ” de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.” (sic).

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que no se cuenta con un programa presupuestal denominado Blindar Benito Juárez (BlindarBJ).

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión. El 03 de mayo de 2022, la persona Recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de no contestar su solicitud de forma completa, manifestando lo siguiente:

“No se proporciono la informacion solicitada a la Alcaldia Benito Juarez....”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Este Instituto, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto da cuenta que en fecha 17 de mayo de 2022 se tuvo por recibidos su respuesta complementaria, así como sus alegatos, acusando de notificado a la parte Recurrente mediante una captura de pantalla.

Desprende de dicho correo que se anexa lo siguiente:

Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/333/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por su subdirectora de Información Pública y de Datos Personales, ocurso mediante

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

cual funda de legal su respuesta primigenia, y encontrarse acorde a la Ley de Transparencia.

Y agregando de nueva cuenta los Oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1491/2022 y ABJ/DGAYF/DF/431/2022.

VI. Cierre de instrucción. El diecisiete de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹****TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- I. La persona Recurrente peticiono a la Alcaldía Benito Juárez, conocer de la Oficina del Alcalde Santiago Taboada Cortina los listados detallados de todos los costos del programa **Blindar Bj. Incluir en el listado el costo de los vehiculos, de la propaganda informativa (folletos, publicaciones), de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que fueron contratados, del equipamiento adquirido (carpas, señalizaciones, estructuras metalicas), kits de camaras y alarmas, arcos lectores de matriculas y todo lo relacionado a las actividades del programa “Blindar Bj” de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.**

- II. En respuesta el Sujeto Obligado le indica a la persona Recurrente a través de oficio ABJ/SP/CBGRC/1491/2022 , que confundamento en el articulo 219 de la ley de Transparencia, que los Sujetos Obligados no entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar infomración no comprende el procesamiento de las mismas, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

de lo anterior, los Sujetos Obligados procurarán sistematizar la información, reiterando su respuesta en oficio adjunto ABJ/DGAyF/DF/431/2022

III. Vista la respuesta proporcionada del Sujeto Obligado hacia la persona recurrente, se inconformo mediante Recurso de Revisión en fecha tres de mayo de 2022, aludiendo que **“No se proporciono la infomación solicitada a la Alcaldía Benito Juárez”**

IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado mediante correo electronico de fecha 17 de mayo de 2022 presentó respuesta complementaria, a través de oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/333/2022 reiterando su repuesta primigenia.

Así mismo sus alegatos que exhibe es a través de oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/334/2022, alegando que al entregar la infomación completa solicita se resuelva por medio del articulo 249, fracción II, de la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado es competente para conocer de la información solicitada?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado manifestó que no existe un programa denominado “**Blindar Benito Juárez**”; sin embargo, de la solicitud de información, así como del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se refiere al programa de su interés como “**Blindar BJ**”.

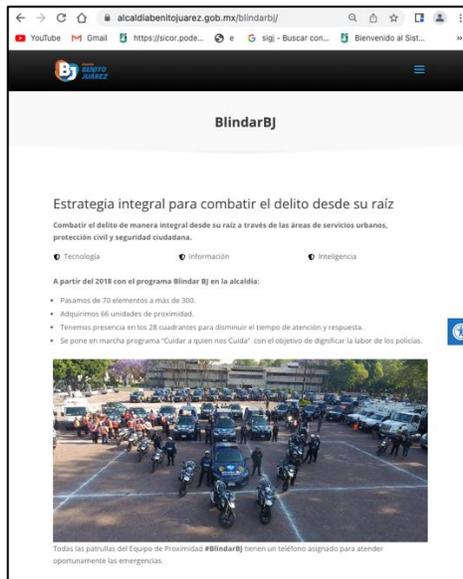
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Ahora bien, este Instituto procedió a investigar en medios públicos sobre el programa de referencia, encontrándose dentro del portal de internet del propio Sujeto Obligado² lo siguiente:



Cabe destacar que en el mismo portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez³ existe un apartado dedicado al programa "**Blindar BJ**", así como un video, como se muestra a continuación:

² Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/blindarbj/>

³ Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022



De lo anteriormente expuesto, así como de la información contenida en el portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez, se desprende que sí existe el programa objeto de la solicitud de información y que consiste en una serie de sistemas en materia de seguridad pública, que si bien, podría no contemplar todos los rubros requeridos por la persona solicitante, no existió pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Por tal motivo, resulta evidente que la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado no cuenta con elementos de convicción ni se encuentra debidamente fundada y motivada, pues se limita a negar la existencia del Programa de interés de la persona solicitante, sin aportar elemento alguno para sostener dicha afirmación.

Es así que de la información contenida en el portal de internet del Sujeto Obligado⁴ se desprende lo siguiente:

*“...La Alcaldía Benito Juárez a través de la **Coordinación General de Gobernabilidad**, con domicilio en avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de los datos personales que la Ciudadanía proporcione, a través del Programa “Blindaje BJ”, los cuales serán protegidos en el “Sistema de Datos Personales Blindaje BJ” de la Alcaldía Benito Juárez...” (Sic)*

Lo anterior brinda un indicio de que la unidad responsable del referido programa denominado “**Blindar BJ**” es la Coordinación General de Gobernabilidad.

Al respecto, el Manual de Organización de la Alcaldía Benito Juárez señala lo siguiente:

“...
Puesto: COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
...”

Función Principal: Planear acciones de supervisión de los mandos de Seguridad Ciudadana, dentro de la demarcación territorial, con la finalidad de evaluar su desempeño.

Funciones Básicas:

⁴ Disponible en:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/ckfinder/userfiles/files/aviso%20de%20privacidad%20blindar%20bj%20ok1.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

- *Planear acciones preventivas en materia de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y Cultura de legalidad.*
- *Atender las demandas ciudadanas, en materia de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito.*
- *Supervisar la administración de las herramientas que se aplicarán en materia de seguridad y prevención del delito.*
- *Proponer previamente ante el titular de la Alcaldía, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que corresponden a la demarcación territorial.*
- *Presentar ante el titular de la Alcaldía, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción con forme a los procedimientos legalmente establecidos.*
- *Informar periódicamente al titular de la Alcaldía sobre el Atlas de Riesgo de la demarcación.*

...” (Sic)

De la normatividad anterior, se confirma que la unidad administrativa a la que se debió turnar la solicitud de información es la **Coordinación General de Gobernabilidad**, para que se siguiera el procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia; sin embargo, no aconteció.

Por tal motivo, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022**PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne la presente solicitud de información a las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no puede faltar la “Coordinación General de Gobernabilidad” para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada emita un probunciamiento respecto de la información solicitada.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2318/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**